

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 688/17

Buenos Aires, 6 de marzo de 2017

B.O.: 7/3/17

Vigencia: 8/3/17

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. II.

Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión.

Reglamento de Gestión. Tít. XVII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. Fondos Comunes de Inversión. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(18\)](#) y [622/13 \(53\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 35 de la Sección VII del Cap. II del Tít. V de las normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Remisión

Artículo 35 – Serán de aplicación a estos Fondos:

a) Las disposiciones de los arts. 1 al 26 del Cap. I y los arts. 11, 12 y 15 del Cap. II del Tít. V de estas normas, no siéndoles exigibles los libros de rescates y de determinación del valor de la cuota-parte.

b) En su caso, las disposiciones de los arts. 27 del Cap. I y 7, 9 y 10 del Cap. II del Tít. V de estas normas.

c) La denominación de estos Fondos deberá incluir la expresión ‘Fondo Común Cerrado’.

d) Régimen informativo contable: las sociedades gerentes deberán presentar por cada Fondo Común de Inversión Cerrado bajo su administración:

1. Estados contables anuales dentro de los setenta días corridos desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

2. Estados contables trimestrales dentro de los cuarenta y dos días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Los estados contables deberán ser confeccionados siguiendo los criterios de valuación y exposición establecidos en el Cap. III - 'Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados financieros' del Tít. IV de estas normas.

Adicionalmente, los estados contables deberán contener la siguiente información complementaria:

- i. Identificación de los órganos del Fondo y otros sujetos participantes en el desarrollo de los proyectos.
- ii. Descripción del objeto de inversión del Fondo, con detalle de los proyectos en desarrollo y/o a desarrollarse en el marco del Fondo.
- iii. Plazo de duración del Fondo.
- iv. Descripción de las clases de cuota-partes emitidas.
- v. Otra información relevante.

En caso de corresponder, atendiendo a la naturaleza del proyecto, se deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera, con periodicidad trimestral, informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluya el estado de avance del proyecto, elaborado conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Gestión por entidad independiente con experiencia y antecedentes comprobables”.

Art. 2 – Sustituir el art. 32 de la Sección II del Cap. III del Tít. XVII de las normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

“Artículo 32 – Resultará aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados el régimen informativo contable dispuesto por el art. 35, inc. d), de la Sección VII del Cap. II del Tít. V de estas normas”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4 – De forma.